

RAD. 11001310300420220010

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adósele el poder especial otorgado por Yenser Stif y Eddy Sleider Rubio Urrego al Dr. Héctor Raúl Ortega Pérez.

2.- Arrímese y de manera legible toda la documentación señalada en el acápite de pruebas documentales y anexos toda vez brillan por su ausencia.

3.- Anéxese El certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50S- 40307245 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Con respecto al demandado cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., indicándose el correo electrónico para efecto de notificaciones, en caso de su desconocimiento así deberá indicarse.

5.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad conforme a la ley 640 de 2001.

6.- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, la actora acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del decreto 806 de 2020.

Secretaría vigile el cumplimiento al numeral anterior, deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

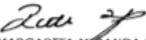
YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **011**

Hoy, 9 de Febrero de 2022


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria